

CAPÍTULO PRIMERO

DECRETO REGLAMENTANDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ADUANALES DE 1918

I. ASPECTOS GENERALES

La primera norma jurídica del siglo XX que reguló la figura del agente aduanal fue el Decreto Reglamentando los Derechos y Obligaciones de los Agentes Aduanales, expedido por el C. presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Venustiano Carranza, “en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda” le fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión.

El decreto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 1918.³

Las razones que justificaron la expedición de este decreto, fue la necesidad de:

1) Definir los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente gestionaban en nombre de otra ante las aduanas de la República el despacho de mercancías de importación y exportación, y

2) De garantizar tanto los derechos del fisco federal, así como los de los ciudadanos mexicanos a quienes dichas personas prestaban sus servicios para trámites de toda operación aduanera.⁴

³ El decreto se expidió el 15 de febrero de 1918.

⁴ Mabarak Cerecedo, Doricela, “El agente aduanal y su intervención en los despachos”, en Martínez Vera, Rogelio y Mabarak Cerecedo, Doricela, *7 es-*

Asimismo, el considerando del Decreto señaló:

Que para definir los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente gestionan, en nombre de otro, ante las aduanas de la República, el despacho de mercancías de importación y exportación, así como para garantizar los derechos del Fisco Federal y de los ciudadanos mexicanos, se hace necesario legislar sobre agentes aduanales y reglamentar sus funciones.

En este primer punto cabe destacar que el 30 de mayo de 1925 se publicó un decreto en el *Diario Oficial de la Federación* que derogó expresamente la Ley de Agentes Aduanales del 15 de febrero de 1918 y su reglamento, del 7 de mayo del mismo año, situación que muestra que no sólo la doctrina especializada, sino también el legislador, señala fechas y normas erróneas, ya que, en primer lugar, la normativa de 1918 no era una “ley” sino un decreto presidencial; en segundo lugar, el legislador cita las fechas de promulgación y no de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

II. REGLAMENTO DE LA LEY DE AGENTES ADUANALES

Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de mayo de 1918.⁵

De acuerdo con el numeral III transitorio, comenzó a regir desde el 20 de mayo de 1918.

tudios jurídicos, México, Asociación Nacional de Abogados-Academia Mexicana de Documentación Jurídica, 1979, pp. 177 y 178.

⁵ Este Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales se expidió el 15 de febrero de 1918 por el C. presidente de la República Venustiano Carranza, “en uso de la facultad que le otorga el inciso I del artículo 89 de la Constitución”.

El 7 de mayo de 1918 fue firmado por el subsecretario de Hacienda, encargado del despacho.

III. AGENTE ADUANAL

El decreto definió a los agentes aduanales como las personas que, en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionaban ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas o ante los cónsules o vicecónsules de México en el extranjero, las operaciones que autoriza la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones relativas.⁶

Se restringió a las personas y a las sociedades extranjeras el ejercicio de agente aduanal cuando en sus países de origen no pudieran hacerlo los mexicanos.

El artículo 5o. del Reglamento estableció que “las sociedades extranjeras para establecerse como agentes aduanales, deberán comprobar además de lo que previene el artículo 3o. de la Ley de Agentes Aduanales, haber cumplido con los requisitos que establece el Código de Comercio, en sus artículos del 265 al 267”.

Los artículos 265 a 267 del Código de Comercio señalaban lo siguiente:

Artículo 265. Las sociedades legalmente constituidas en país extranjero, que se establezcan en la República ó tengan en ella alguna agencia ó sucursal, deberán sujetarse, para gozar del derecho que les concede el artículo 15,⁷ á las siguientes prescripciones.

I. A la inscripción y registro de que trata el artículo 24;⁸

⁶ Artículo 1o. del Decreto.

⁷ Artículo 15 del Código de Comercio: “Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República, ó tengan en ella alguna agencia ó sucursal, podrán ejercer el comercio, sujetándose á las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna á la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los tribunales de la nación”.

⁸ Artículo 24 del Código de Comercio: “Las sociedades extranjeras que quieran establecerse ó crear sucursales en la República, presentarán y anotarán en el Registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes á su constitución, el inventario, ó último balance si lo tuvieren, y un certificado de estar constituidas y autorizadas

II. Cuando sean por acciones, á publicar anualmente un balance que contenga con toda claridad su activo y pasivo, así como el nombre de las personas encargadas de su administración y dirección.

Artículo 266. La falta de cumplimiento de las prescripciones del artículo anterior, constituye personal y solidariamente responsables de todas las obligaciones contraídas en la República por la sociedad, á los que contraten á nombre de ella. Las prescripciones de este artículo no son renunciables.

Artículo 267. Las sociedades extranjeras que existen actualmente en la República, quedan sometidas á las disposiciones de este capítulo para la validez de sus actos futuros.

Asimismo, los numerales II y III transitorios del Reglamento señalaban que:

I. A los agentes aduanales que quieran continuar ejerciendo, se les concede dos meses de plazo, para llenar los requisitos que previene este Reglamento, a contar desde el día de su promulgación.

II. Mientras no haya agente aduanal autorizado legalmente en el lugar en que esté alguna aduana, no se exigirá la mediación de aquél para ningún caso de los que la ley lo requiere.

IV. REQUISITOS PARA SER AGENTE ADUANAL

De acuerdo con el artículo 1o. del Reglamento, los requisitos para ser agente aduanal eran:

- Ser mayor de 21 años.
- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- Ser de reconocida buena conducta.
- Tener aptitud en el ramo de comercio y aduanas.
- Residir dentro del territorio nacional.

con arreglo á las leyes del país respectivo, expedido por el ministro que allí tenga acreditado la República, ó, en sus defecto, por el cónsul mexicano”.

- Justificar, si el interesado era extranjero, si en su país de origen no se prohibía a los mexicanos ser agentes aduanales.
- Presentar tres retratos de frente.

Estos requisitos se presentaban ante la Dirección General de Aduanas o, en su caso, ante las aduanas respectivas.⁹

Una vez revisados los requisitos mencionados, la Secretaría de Hacienda, previo pago de derechos de matrícula, acordaba la expedición de la patente; dicho pago se realizaba ante la Tesorería General de la Nación o en la aduana correspondiente, por la cantidad de veinte pesos.¹⁰

De acuerdo con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Como la Secretaría de Hacienda tiene la facultad discrecional de apreciar si un individuo tiene, o no, conducta suficiente buena para ejercer el cargo de agente aduanal, contra la negativa del permiso correspondiente es improcedente conceder el amparo, puesto que, por la calidad de discrecional, no viola garantías individuales.¹¹

La autorización no podía otorgarse a las personas residentes fuera del país o que hubieran sido sentenciadas por delitos del orden común a una pena mayor de seis meses de arresto o de 500 pesos de multa; que hubieran sido declarados en quiebra fraudulenta; que fueran comerciantes o comisionistas o que estuvieran al servicio de la milicia o como empleados del ramo de Hacienda.

⁹ Artículo 2o. del Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales.

¹⁰ Artículo 6o. del Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales.

¹¹ Pleno, "AGENTES ADUANALES", *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XXI, p. 1586.

Tampoco se concedía la autorización para fungir como agente aduanal a los empleados del ramo de aduanas o de la Secretaría de Hacienda.¹²

V. OBLIGACIONES

El Reglamento contenía un capítulo que señalaba las obligaciones de los agentes aduanales. Según el artículo 12, el agente tenía que:

- Asegurarse de la identidad de las personas.
- Desempeñar por sí mismo las funciones de su cargo ante la aduana respectiva.
- Extender por escrito una constancia del asunto que se le encomendará.
- En caso de cambio de domicilio, tenía que dar aviso.

Además, el artículo 13 del Reglamento establecía que todos los agentes tenían la obligación de llevar un libro de registro en el que constarían todas las operaciones aduanales, el cual debía contener:

- Fecha de recibo de los documentos.
- Nombre del remitente y del consignatario.
- Cantidad, clase y contenido de los bultos.
- Clase y número de documento aduanal.
- Nombre del vista y fecha del despacho.
- Importe y fecha de pago de los derechos y número del recibo de percepción que la aduana le otorgue.
- Documento de cobro por derechos.
- Las instrucciones recibidas por el dueño de las mercancías.
- La constancia de si hay gestión por devolución de derechos y multas.

¹² Artículo 5o. del Decreto.

Este libro de registro debía mostrarse a los administradores o visitadores de las aduanas cuando así lo solicitaran.¹³

VI. PROHIBICIONES DE LOS AGENTES

Se prohibía a los agentes aduanales:¹⁴ ser factores, dependientes o socios de comerciantes o comprar para sí los efectos de cuyo despacho estuviesen encargados.

VII. SANCIONES

El capítulo III del Reglamento, denominado “Penas”, que comprendía los artículos 17 a 22, señalaba las sanciones a las que se podían hacer acreedores los agentes aduanales por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Reglamento. Las penas a las que se refería este capítulo eran multas de 10 a 500 pesos, suspensiones por tiempo limitado o hasta el retiro de la autorización para ser agente; todo dependía de las omisiones que pudiera cometer el agente.

La Secretaría de Hacienda estaba facultada para reducir, condonar o conmutar las penas que establecía el Reglamento. Asimismo, estaba facultada para resolver las dudas respecto de la aplicación del Reglamento y para suplir las omisiones del mismo.¹⁵

1. *Multa*

La sanción consistente en una multa de “diez a quinientos pesos” se imponía al agente aduanal por la infracción al artículo 12, “según la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso a juicio de la Dirección General de Aduanas”.

¹³ Artículo 14 del Reglamento.

¹⁴ Artículo 15 del Reglamento.

¹⁵ Artículos 21 y 22 del Reglamento.

Al agente aduanal que incurría en infracción al artículo 13 del Reglamento se le imponía “una multa de veinticinco a doscientos pesos, a juicio de la Dirección General de Aduanas”.

2. *Suspensión del agente aduanal*

Era motivo de suspensión del agente aduanal por un tiempo que no podía exceder de cuatro meses, el que no llevara el libro de registro.

3. *Retiro de la patente*

El artículo 20 del Reglamento señaló que era causa de retiro de la patente la infracción al artículo 15 de dicha normativa.

El artículo 15 afirmaba lo siguiente:

“Se prohíbe a los agentes aduanales:

I. Ser factores, dependientes o socios de un comerciante.

II. Comprar para sí los efectos de cuyo despacho estén encargados”.

4. *Cancelación de la patente*

El artículo 11 del Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales, expedida el 15 de febrero de 1918, señaló que “el agente aduanal que desee retirarse, se le suspenda o retire la licencia deberá entregar el libro de registro y la autorización concedida, a la aduana respectiva, quien avisará a la Secretaría de Hacienda para que cancele la licencia”.